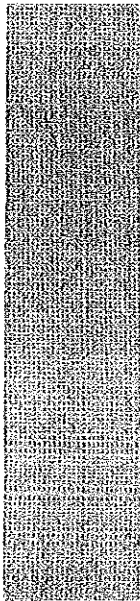


# Apuntes Contributivos

Continúa en la próxima página



**Lcdo. Rafael  
Carazo**  
Asesor Contributivo



## Requisitos de notificación, radicación y pago bajo la Ley de Patentes Municipales

### cuando se comienzan o terminan operaciones

**E**l Sr. Gregorio Comerciante, quien ha rendido servicios como empleado por 15 años y siempre ha deseado tener negocio propio, recibió por herencia una cuantiosa suma de dinero. Con ese dinero, él contempla, entre otras cosas, llevar a cabo las siguientes transacciones antes del 30 de noviembre de 2000: (1) crear la Corporación Bicicletas y Algo Más ("CBAM") para operar un negocio de venta de bicicletas y teresinas en el área de San Juan; (2) crear la Corporación Manufacturera del Sur ("CMS") para adquirir un negocio de manufactura de piezas de bicicletas que lleva a cabo, como negocio individual, el Sr. José Veloz en Ponce; (3) crear la Corporación Manufacturera del Este ("CME") para adquirir un negocio de manufactura de gomas de bicicletas que lleva a cabo, como negocio individual, el Sr. Pedro Redondo en Humacao, y trasladarlo a Bayamón, y (4) adquirir las acciones de la Corporación Ropa Deportiva del Oeste ("CRDO") para continuar el negocio de venta de ropa deportiva que ésta opera en Mayagüez, especializado en ropa y accesorios para personas que corren bicicletas.

Para asesorarse en cuanto a la forma en que puede llevar a cabo sus objetivos y cumplir con sus obliga-

ciones con las distintas agencias del gobierno y los municipios, el Sr. Comerciante visita a un Contador Público Autorizado (el "CPA") quien lo orienta en esos aspectos.

En este artículo, se analizarán los requisitos de notificación, radicación y pago bajo la Ley de Patentes Municipales (la "Ley"), en las situaciones particulares descritas.

#### I. Obligación de Notificar el Comienzo de Operaciones

El CPA le informa al Sr. Comerciante que la Sección 13 de la Ley requiere que toda persona (que según la Sección 2(a)(3) de la Ley incluye a un individuo, una corporación y una sociedad) que comience una industria o negocio en un municipio, le notifique del comienzo de operaciones al Director de Finanzas de ese Municipio (el "Director"). El contribuyente deberá cumplir con ese requisito de notificación, dentro del período de 30 días comenzados a contar desde la fecha en que se comenzó con la actividad industrial o con el negocio.

Esa notificación (la "Notificación") deberá incluir, por lo menos, la siguiente información: (1) el nombre de la entidad que comenzó operaciones, o el nombre bajo el cual el individuo va a

llevar a cabo el negocio, (2) el número de cuenta patronal, (3) la dirección física y postal del negocio, (4) el número de teléfono del negocio, (5) la actividad a la cual se va a dedicar, y (6) la fecha en que comenzó a operar el negocio.

A tenor con esa disposición de la Ley, el CPA le indica al Sr. Comerciante que CBAM, CMS y CME (las "Corporaciones") deberán, dentro del período de 30 días de comenzar sus operaciones, enviarle la Notificación al Director del municipio donde cada una de ellas va a llevar a cabo las mismas. Por lo tanto, CBAM debe notificarle al Director de San Juan, CMS al Director de Ponce, y CME al Director de Bayamón (no tiene que notificarle al Director de Humacao porque no va a llevar a cabo negocios en ese municipio). CRDO no tendrá que enviarle notificación alguna al Director del municipio de Mayagüez, porque no va a comenzar operaciones en ese municipio; lo que va a hacer es continuar sus operaciones como las ha estado llevando a cabo.

El CPA le informa al Sr. Comerciante que, de acuerdo con dicha Sección 13 luego de recibir la Notificación, el Director le debe expedir a la persona una patente provisional por el semestre (1 de enero a 30 de junio, o 1 de julio a 31 de diciembre) que incluya la fecha

## Apuntes Contributivos

Viene de la página anterior

de comienzo de operaciones. El CPA añade que el Director puede solicitar información o documentos adicionales antes de expedirle la patente provisional, y la información solicitada puede variar de un municipio a otro. Para corregir esa falta de uniformidad, se aprobó la Ley Núm. 226, del 29 de agosto de 2000, que enmienda la Sección 13 para requerirle al Comisionado de Asuntos Municipales que establezca mediante reglamento la información que debe ser sometida con la Notificación. Al presente, el Comisionado no ha emitido el reglamento.

La Sección 13 de la Ley provee, además, que la patente provisional se debe expedir sin que la persona pague cantidad alguna por concepto de patentes municipales. Por lo tanto, luego de recibir la Notificación, el Director de los municipios indicados debe emitirle a cada una de las Corporaciones, libre de pago, una patente provisional para el segundo semestre del municipio, que cubre del 1 de julio a 31 de diciembre de 2000.

El CPA le indica al Sr. Comerciante que si el Sr. Veloz pagó la totalidad de las patentes municipales correspondientes al año fiscal 2000-2001, CMS puede, al enviarle la Notificación al Director, solicitarle que le reexpida a su nombre la patente municipal que se le expidió al Sr. Veloz. Esto es posible porque según la Sección 8 de la Ley, CMS se considera una cesionaria de las actividades de negocio que el Sr. Veloz lleva a cabo en Ponce.

### II. Obligación de Rendir una Declaración de Volumen de Negocios

#### A. Regla general

El CPA también le informa al Sr. Comerciante que, como regla general, las Corporaciones deberán someter una Declaración de Volumen de Negocios (la "Declaración"), en o antes de los 5 días laborables siguientes al 15 de abril de cada año, sujeto a prórroga (la "Fecha de Rendir").

#### B. Excepción cuando se comiencen operaciones

Sin embargo, continúa diciendo el CPA, la Sección 13 de la Ley establece una excepción a dicha regla general, la cual aplica cuando una persona comienza operaciones en un municipio. En ese caso, la persona debe rendir una Declaración al comienzo del semestre que sigue a aquél en el cual empezó a operar.

El Sr. Comerciante le pregunta al CPA, qué se considera "al comienzo del semestre", porque ese concepto no es preciso. El CPA le contesta que de acuerdo con la Sección 15 de la Ley, se ha interpretado que "al comienzo del semestre" es en o antes del día 15 del mes de enero o julio, según el semestre a que corresponda.

Utilizando esa interpretación, el CPA le indica al Sr. Comerciante que CBAM y CME deberán, en o antes del día 15 de enero de 2001, rendir una Declaración con los municipios de San Juan y Bayamón, respectivamente. El CPA le informa, además, que: (1) como CRDO no va a comenzar a operar en el municipio de Mayagüez, ésta no tendrá que rendir una Declaración en enero del 2001, y (2) si el Sr. Veloz rindió una Declaración para el año fiscal 2000-2001, CMS, como cesionaria, tampoco tendrá obligación de rendir una Declaración en enero del 2001.

### III. Volumen de Negocios a ser Reportado en la Primera Declaración

#### A. Definición del concepto

El CPA le expresa al Sr. Comerciante que de acuerdo con la Sección 2 de la Ley, el término "volumen de negocios" significa, en la situación bajo consideración, los ingresos brutos que las Corporaciones reciban o devenguen de la venta de los bienes que manufacturarán o que adquirirán para la venta.

#### B. Regla general

Continúa indicando el CPA que de acuerdo con la regla general que establece la Sección 7 de la Ley, cualquier persona que viene obligada a rendir una Declaración deberá reportar en la misma el "volumen de negocios" que genere durante el año de contabilidad que termine en el año calendario inmediatamente anterior a la Fecha de Rendir.

Apreguntas del CPA, el Sr. Comerciante le contesta que todas las Corporaciones tienen o tendrán un año de contabilidad calendario; por lo cual el CPA le advierte que bajo esa regla general, cada una de dichas Corporaciones deberá reportar en la Declaración, el volumen de negocios (computado según la propia Sección 7) que genere durante el año de contabilidad que termine el 31 de diciembre de cada año.

#### C. Excepción cuando se comiencen operaciones

El Sr. Comerciante le plantea al CPA que entiende bien la regla que le explicó, pero que no sabe qué volumen de negocios deberán reportar las Corporaciones en la Declaración que deben rendir en o antes del 15 de enero de 2001, porque éstas no van a generar volumen de negocios durante todo su año calendario. Ante ese planteamiento, el CPA le aclara al Sr. Comerciante que la misma Sección 7 contempla esa situación y establece que cuando la persona no lleva a cabo negocio durante todo su año de contabilidad, deberá reportar el volumen de negocios realizado durante aquel período de su año de contabilidad en el cual llevo a cabo negocios, anualizado.

Por lo tanto, en o antes del 15 de enero de 2001, CBAM y CME deberán, individualmente, rendir una Declaración en los municipios correspondientes y reportar el volumen de negocios que cada una de ellas generó durante el(los) mes(es) de noviembre y/o di-

ciembre del 2000, debidamente anualizado.

### IV. Cantidad a Pagar por Concepto de Patentes Municipales

El Sr. Comerciante le expresa al CPA que CBAM y CME no deberían pagar patentes municipales para un semestre (el segundo semestre del año fiscal 2000-2001, que comienza el 1 de enero de 2001 y termina el 30 de junio de ese año) utilizando el volumen de negocios que generen durante los meses de noviembre y diciembre del 2000, anualizado. Él explica que si las reglas discutidas anteriormente produjeran ese resultado, esas Corporaciones estarían, en efecto, pagando patentes municipales para todo un año fiscal y se convertiría en académica la disposición de la Ley que autoriza que cuando se comiencen operaciones, se expida una patente provisional libre del pago de patentes municipales.

El CPA le admite al Sr. Comerciante que si la premisa sobre la cual él elabora su análisis fuese válida, él estaría en lo correcto; pero que no lo es. Explica el CPA que de acuerdo a la Sección 13 de la Ley, dichas Corporaciones no vendrían obligadas a pagar la cantidad total que resulte del cómputo que se haga utilizando el volumen de negocios anualizado. Estas solo pagarían la patente correspondiente al semestre para el cual se está sometiendo la Declaración. En este caso, esa cantidad es la mitad (50%) de la cantidad que resulte de ese cómputo. Para aclarar el concepto el CPA le presenta al Sr. Comerciante el siguiente ejemplo:

*Durante el mes de diciembre de 2000, CBAM realizó \$50,000 en ventas.*

*Las tasas de patentes municipales aplicables en el municipio de San Juan para el año fiscal 2000-2001 son: 0.27% (si el volumen de negocios es*

de \$1,000,000 o menos) y 0.35% (si el volumen de negocios es más de \$1,000,000).

Bajo esos hechos, el volumen de negocios que debería reportar CBAM en la Declaración que tendría que rendir en o antes del 15 de enero de 2001, sería \$600,000 (12 x \$50,000 (\$50,000 / 1)).

La patente que CBAM tendría que pagar para un año fiscal, utilizando ese volumen de negocios, sería \$1,620 (\$600,000 x 0.27%), y el pago correspondiente al segundo semestre del año fiscal 2000-2001 sería \$810.00 (\$1,620 / 2).

El CPA le indica al Sr. Comerciante que de esa manera CME también deberá computar la patente municipal a pagar en Bayamón.

El CPA le expresa además que CMS, como cesionaria del negocio del Sr. Veloz, no vendrá obligada a pagar cantidad alguna de patentes municipales para el segundo semestre del año fiscal 2000-2001 si: (A) el Sr. Veloz pagó la patente municipal correspondiente a todo el año fiscal 2000-2001, y (B) él no va a pedir un reintegro de la cantidad pagada correspondiente a ese semestre. Bajo esas premisas, CMS, se beneficiaría del pago que hizo el Sr. Veloz. El CPA le sugiere al Sr. Comerciante que si el Sr. Veloz realizó ese pago, en el contrato de compraventa que van a otorgar el Sr. Veloz y CMS se considere quien se va a beneficiar del mismo. De esa manera se evitaría que las partes tomen posiciones inconsistentes ante el municipio.

#### V. Declaración para el Año Fiscal 2001-2002

El CPA le recuerda al Sr. Comerciante que, según la regla general discutida anteriormente, en o antes de los 5 días laborables siguientes al 15 de abril de 2001, sujeto a prórroga, todas las Corporaciones vienen obligadas a rendir una Declaración para el año fiscal 2001-2002, y pagar la correspondiente patente municipal.

#### A. Volumen de negocio a ser reportado

Continúa indicando el CPA que de acuerdo con la regla general también discutida anteriormente, las Corporaciones y CRDO, separadamente, deberán reportar en la Declaración el volumen de negocios que cada una de ellas genere durante el año de contabilidad que termine el 31 de diciembre de 2000 (en el año calendario inmediatamente anterior a la Fecha de Rendir (abril del 2001)).

#### 1. CBAM y CME

Al igual que en cuanto a la Declaración para el segundo semestre del año fiscal 2000-2001, CBAM y CME llevaron a cabo negocios solo durante parte de sus respectivos años de contabilidad. Por lo tanto, cada una de ellas deberá reportar el volumen de negocios realizado durante el (los) mes(es) de noviembre y/o diciembre del 2000, anualizado. El CPA enfatiza que en el caso de esas Corporaciones, el volumen de negocios que reportarían en la Declaración para el año fiscal 2001-2002 sería el mismo que reportaron en la Declaración para el segundo semestre del año fiscal 2000-2001.

#### 2. CMS

El CPA explica que como CMS es una cesionaria del negocio del Sr. Veloz, la Sección 8 de la Ley requiere que en la Declaración CMS reporte el volumen de negocios generado por ésta y por el Sr. Veloz cuando llevaba a cabo el negocio. Como el Sr. Veloz también tenía un año de contabilidad calendario, CMS deberá reportar en la Declaración el volumen de negocios que generó el negocio durante todo el año calendario 2000. En vista de ese requisito, el CPA le aconseja al Sr. Comerciante que como parte de las negociaciones con el Sr. Veloz, obtenga de él toda aquella información que sea necesaria para luego poder rendir la Declaración y reportar el volumen de negocios correcto.

#### 3. CRDO

En vista de que las operaciones de CRDO no se afectaron de forma alguna por la adquisición de las acciones por el Sr. Comerciante, ésta reportará en la Declaración el volumen de negocios que generó durante todo su año calendario 2000.

#### VI. Notificaciones por las Personas que Vendieron los Negocios

El CPA le indica al Sr. Comerciante que si alguno de los vendedores de los negocios le preguntase si ellos tienen que hacer algo bajo la Ley cuando vendan, le puede contestar que el Artículo 19 del Reglamento emitido bajo la Ley requiere que toda persona que deje de operar en un municipio le notifique por escrito al Director del cese de operaciones, incluyendo la fecha en que terminaron las operaciones.

El CPA añade que según la Sección 11 de la Ley, el municipio no podrá cobrar patente alguna en los semestres subsiguientes a aquél en el que se discontinuó la industria o negocio que se llevaba a cabo en el municipio. Por lo tanto, si el Sr. Veloz pagó la patente municipal correspondiente a todo el año fiscal 2000-2001, él tendría derecho al reintegro de aquella parte de la patente que corresponda al segundo semestre de ese año fiscal. Igual ocurriría con el Sr. Redondo en Humacao.

Por otra parte, CRDO no se afecta de forma alguna porque ésta continuaría sin interrupción sus operaciones en el municipio de Mayagüez.

#### VII. Observaciones Finales

La adquisición de un negocio podría conllevar el cumplimiento de unas obligaciones bajo la Ley por parte del vendedor y/o del comprador. Por lo tanto, para poder establecer adecuadamente las mismas y evitar que alguna de las personas que forman parte del negocio las incumpla, es necesario,

analizar cuidadosamente la transacción contemplada o que se llevó a cabo y los cambios que van a surgir o que surgieron en las operaciones que se llevan o se llevaban a cabo. Las situaciones que se presentaron en este artículo son solo algunas de las muchas variantes que pueden existir al adquirirse un negocio. En vista de ello, las observaciones que aquí se hacen pueden no ser aplicables a otras transacciones donde los hechos sean distintos a los presentados en este artículo.

#### OTROS ASUNTOS

##### 1. Base para Calcular la Contribución por Concepto de Seguro Social en el 2001

La Administración del Seguro Social anunció que la base de salario para computar la contribución por concepto de Seguro Social (OASDI) para el año 2001 será \$80,400 (en el 2000 es \$76,200). La contribución por concepto de Seguro Hospitalario (HI), que se conoce comúnmente como la contribución de Medicare, no tiene un máximo.

##### 2. Enmienda a la Ley de Madres Obreras 425 del 28 de octubre de 2000

La Ley 425 del 28 de octubre de 2000 enmendó la Sección 2 de la Ley de Madres Obreras (Ley 3 del 13 de marzo de 1942), para aumentar el beneficio que reciben las mujeres empleadas en el sector privado durante el período que disfrutan su licencia por maternidad. Esta enmienda tiene efecto inmediato.

Antes de la enmienda, las madres obreras recibían la mitad de su sueldo, salario, jornal o compensación (la "Compensación") al comenzar su período de descanso por maternidad. La Ley 425 establece que las madres obreras tienen derecho a recibir la totalidad de la Compensación.

Con la enmienda, los beneficios de las madres obreras del sector privado se igualan a los beneficios que tienen las madres obreras en el sector público bajo la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico.